



INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA 2025.

1. ANTECEDENTES.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye en su artículo 9.1.17 la competencia exclusiva en materia de organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas y de fomento de todas las modalidades de la economía social a la Comunidad Autónoma.

Las competencias en materia de sociedades cooperativas corresponden, conforme al artículo 3 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y, más en concreto, conforme al artículo 13.8 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social.

En nuestra Comunidad Autónoma, la mayoría de las entidades agroalimentarias, principalmente constituidas por sociedades cooperativas, tienen una dimensión inadecuada que limita su facturación, sus medios técnicos y humanos y condiciona su ámbito de actuación, lo que les imposibilita tener capacidad de acceder con garantía de éxito a otros mercados, además de suponer una dispersión de esfuerzos y una insuficiente concentración de la oferta.

La Junta de Extremadura aprobó por primera vez en el año 2015 unas bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración e integración cooperativos en el sector agroalimentario, bases que posteriormente fueron modificadas en 2016, 2018 y 2019. Finalmente, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura aprobó mediante Orden de 1 de febrero de 2024, las bases reguladoras de las actuales subvenciones para el fomento de la integración cooperativa en el sector agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ahora se modifican.

Tal y como se expone en dichas bases reguladoras, las mismas desarrollan y cumplen con lo dispuesto en el artículo 178.1 de la ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, así como con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, y con lo previsto en la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura, aprobada por Decreto 32/2022.

Pues bien, la experiencia en la tramitación de la primera convocatoria de las actuales bases reguladoras ha revelado la necesidad de acometer algunas modificaciones en la Orden de 1 de febrero de 2024, con la finalidad de seguir impulsando con mayor eficacia la configuración de un sector mejor dimensionado, más potente y competitivo. Se pretende introducir modificaciones que precisan mejor los procesos de integración que se regulan, haciéndolos más ajustados y adecuados a la realidad económica y empresarial de las entidades a las que se dirigen. En definitiva, para seguir cumpliendo con el interés público y social que suponen las bases reguladoras en el fomento de la integración cooperativa, y con el objetivo de fijación de población al territorio.

Csv:	FDJEXNYKJSGTJTMPAVJF9N357B9FQM	Fecha	12/08/2025 08:30:46
Firmado Por	JUAN GABRIEL MONTERO MALAGA - J. Serv.coop. Y Sociedades Laborales		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



2. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS MODIFICATIVAS.

Para el cumplimiento de estos objetivos se modifica el diseño de la actuación subvencionable establecida de la línea 1, relativa a los procedimientos de fusión de cooperativas. De este modo, se distinguen ahora dos modalidades, con la intención de alcanzar un periodo de tiempo más amplio que el que estaba inicialmente previsto. Así la modalidad 1, esta referida a los gastos generados en periodo anterior a la inscripción de la fusión y la modalidad 2 referida a los gastos que genera la puesta en marcha de la nueva entidad constituida, contemplando así, no sólo las actuaciones necesarias para apoyar los procesos de fusión, sino también su consolidación. De este modo se pretende hacer más atrayente a las potenciales sociedades interesadas la conclusión de este tipo de operaciones societarias, que resultan tan complejas desde el punto de vista económico, societario, jurídico y laboral. y que han dificultado hasta ahora el acceso a las subvenciones por la rigidez que conlleva esta fórmula de integración, que las ha hecho tradicionalmente poco llamativas.

En la Modalidad 1 será beneficiaria la sociedad cooperativa de primer grado, agroalimentaria o de explotación comunitaria de la tierra, que absorba a una o varias sociedades como resultado de un proceso de fusión por absorción.

En la Modalidad 2 será beneficiaria la sociedad cooperativa de primer grado, agroalimentaria o de explotación comunitaria de la tierra, absorbente o que se haya constituido como consecuencia de un proceso de fusión.

A su vez, en la línea 3 se amplían los supuestos de incorporación, ya que no sólo se contempla la incorporación a sociedades cooperativas de segundo grado, (que incluso como prevé el artículo 130 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, pueden constituirse con fines de integración empresarial), sino que también se incluye a las de primer grado, puesto que constituyen la mayoría de las cooperativas y dado su menor tamaño no deben verse discriminadas en su fortalecimiento empresarial, que con frecuencia resulta más necesario, incluso para su supervivencia y continuidad económica. Por ese motivo se estima políticamente adecuado subvencionar también en ellas la inclusión de nuevos socios.

Por otra parte, en cuanto a los gastos subvencionables se profundiza en el objetivo de que las entidades que deseen llevar a cabo procesos de integración no encuentren en los gastos que generen dichos procesos un impedimento para su ejecución. Por ello, se han incluido algunos no contemplados en la anterior redacción como los contenidos en la letra i) "reparación de las entidades adquisición de equipos, maquinaria o vehículos, destinados a la adecuación de las sociedades a la actuación subvencionable", que sin perjuicio de su carácter general, suelen ser gastos específicos y necesarios de la etapa posterior de consolidación, una vez concluido el proceso de integración.

En lo que atañe a los criterios de valoración, atendiendo a las sugerencias del sector, se ha modificado la puntuación por el volumen de facturación, dado que no resulta infrecuente que en los procesos de fusión entre las entidades que nos ocupan sean las beneficiarias de mayor dimensión, las que asuman la situación de dificultad económica por la que atraviesan las sociedades absorbidas, sin perjuicio de la conveniencia objetiva que la operación represente para las entidades implicadas. Igualmente se ha modificado el criterio relativo al subsector al que pertenezca la entidad solicitante, adaptando la puntuación a las necesidades reales y actuales de los distintos sectores agroalimentarios, incluyendo al sector ganadero entre los que se ven beneficiados de la máxima puntuación.

En cuanto a las cuantías subvencionables para algunas líneas se ajustan las mismas con el objeto de adecuarse mejor a la realidad de los costes de los procesos de integración contemplados en estas subvenciones y con el objeto de potenciar la creación de este tipo de entidades. De este modo se amplía la cuantía de la subvención para los procesos de constitución de cooperativas de segundo grado o grupos cooperativos que pasa de 50.000 a 100.000 euros. Con ello se intenta cubrir la totalidad de la cuantía de los costes en que se puede incurrir en estos procesos de constitución y, con ello, incentivar a la vez la creación de las estas entidades, dado que todavía no se ha creado ningún grupo cooperativo en nuestro ámbito autonómico- pese a estar regulados ya en la Ley 9/2018, de 30 de octubre- , sin que tampoco se haya creado ninguna cooperativa de segundo grado en los últimos años. Por el contrario, en el caso de los acuerdos intercooperativos la cuantía subvencionable se reduce de 25.000 a 12.500 euros, dado que la realidad de los costes de estos acuerdos difícilmente superará esta cifra. Igualmente, en la línea 3, se reduce el gasto subvencionable por la

Csv:	FDJEXNYKJSGTJTMPAVJF9N357B9FQM	Fecha	12/08/2025 08:30:46
Firmado Por	JUAN GABRIEL MONTERO MALAGA - J. Serv.coop. Y Sociedades Laborales		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



incorporación señalada en el artículo 22.1 a), reduciéndose de 200.000 a 75.000 euros, puesto que la finalidad de la ayuda es subvencionar los casos en que la diferencia entre el valor patrimonial de la entidad que se incorpora y el valor de las nuevas acciones o participaciones no sea excesiva, de tal modo que la beneficiaria contribuya de manera efectiva con su incorporación a fortalecer la situación patrimonial o el volumen de negocio de la entidad a la que se incorpora.

Por otra parte, la Orden de bases reguladoras vigente introdujo como novedad la ampliación de las formas de integración respecto de las anteriores subvenciones, establecidas por *Orden de 26 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario*, incluyendo, además de la constitución y fusión y absorción de entidades ya recogidas en las anteriores bases, otras formas de integración y de colaboración, tales como la celebración de acuerdos intercooperativos para la comercialización de la producción o el proceso de calificación e inscripción de las Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura. Este cambio respondía a las necesidades del sector, que para ser competitivo precisaba de nuevas formas de colaboración.

Por ello, continuando atendiendo a las demandas del sector, se ha mejorado técnicamente la actuación subvencionable en el caso de los acuerdos intercooperativos, precisándose que la celebración de esos acuerdos deberá celebrarse entre dos o más cooperativas de primer grado, agroalimentarias o de explotación comunitaria de la tierra, cuya finalidad sea la comercialización conjunta de al menos el 75% de la producción total de la cooperativa de menor volumen de facturación o, en su caso, la comercialización conjunta del 100% de las actividades o sectores comprometidos en el acuerdo de intercooperativo, distinción que no se contenía en la anterior regulación de las bases

Se introduce también como novedad que estos acuerdos puedan tener una duración por debajo de tres años cuando las partes firmantes rescindan o dejen sin efecto dicho acuerdo como consecuencia de un acuerdo de fusión entre ellas antes de dicho plazo. Téngase en cuenta que estos acuerdos son una excelente plataforma para que las entidades que han colaborado exitosamente en la comercialización de los sectores comprometidos correspondientes puedan alcanzar con mayor convencimiento fórmulas más integradoras como los procedimientos de fusión. Precisamente por ser estos acuerdos una fórmula flexible y perfecto instrumento y trampolín para alcanzar otros mecanismos de integración se establece que, para esta línea, cada entidad solicitante pueda ser beneficiaria de hasta un máximo de dos subvenciones por convocatoria, por beneficiaria y año, siempre que el acuerdo intercooperativo en que se fundamente la segunda solicitud del beneficiario no se suscriba entre las mismas partes.

3. CONCLUSIONES.

Las circunstancias expuestas evidencian la necesidad de la modificación de las bases reguladoras de subvenciones para la integración cooperativa en el sector agroalimentario, que responden a las necesidades del sector y que permiten seguir fortaleciendo con mayor eficacia el crecimiento de las entidades y su consolidación en el mercado agroalimentario.

Por todo cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con las razones de necesidad y oportunidad expuestas, ha sido elaborado el presente informe, que acompaña al proyecto de Decreto objeto de tramitación.

En Mérida, a fecha de la firma,
EL JEFE DE SERVICIO DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES
Juan Gabriel Montero Málaga

Csv:	FDJEXNYKJSGTJTMPAVJF9N357B9FQM	Fecha	12/08/2025 08:30:46
Firmado Por	JUAN GABRIEL MONTERO MALAGA - J. Serv.coop. Y Sociedades Laborales		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

